



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1190**-2017- GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **13 JUL. 2017**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 748-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2016; el Informe Legal N° 1143-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 24 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 748-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2016, se Reconoció el derecho de propiedad de la adjudicatario DORIS TOMASA HURTADO RAMIREZ; comprendiendo en los efectos de dicho reconocimiento a los actos jurídicos de compra venta inscritos en los Asientos N° 00003 y 00005 de la Partida Registral N° P01025343 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, otorgadas a favor de las administradas MARIA TEOTILA CHAVEZ ANGULO y JUANITA CHICLLA LAUCATA, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 22, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025343.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional que suscribe el informe legal de vistos; recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444<sup>2</sup> - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 748-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2016, en el Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primer y Décimo Segundo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO PRIMER Y DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO DICE:

"(...), MARIA TEOFILA CHAVEZ ANGULO;(...);"

DEBE DECIR:

"(...), MARIA TEOTILA CHAVEZ ANGULO;(...);"

PARTE RESOLUTIVA:

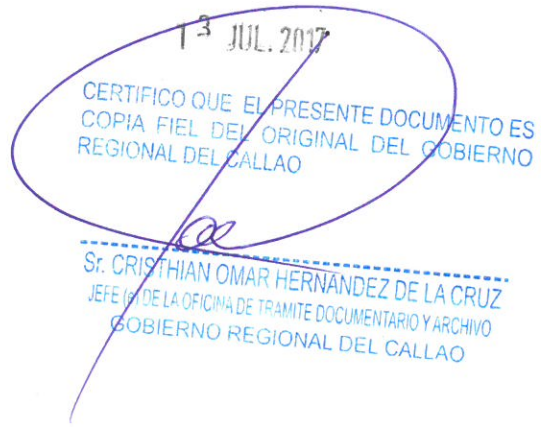
ARTICULO SEGUNDO

DICE:

"(...), a favor de la titular registral MARIA TEOFILA CHAVEZ ANGULO".

DEBE DECIR:

"(...), a favor de la titular registral MARIA TEOTILA CHAVEZ ANGULO".



<sup>2</sup> Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material contenido en la **Resolución Jefatural N° 748-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP**, de fecha **22 de septiembre de 2016**, incurridos en el **Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primer y Décimo Segundo Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Segundo** de la **Parte Resolutiva**; quedando redactado en los siguientes términos:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO PRIMER Y DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO**  
“(…), **MARIA TEOTILA CHAVEZ ANGULO**; (…),”

**PARTE RESOLUTIVA:**

**ARTICULO SEGUNDO**

“(…), a favor de la titular registral **MARIA TEOTILA CHAVEZ ANGULO**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 748-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP**, de fecha **22 de septiembre de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

13 JUL. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao  
CPC: Guillermo Antonio Cisneros Tamayo  
JEFE DE OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO